

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Declaran de Interés y Prioridad Regional el Ordenamiento Territorial - OT y la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE (Nivel Mesozonificación) del departamento de Áncash**ORDENANZA REGIONAL
N° 005-2022-GRA/CR**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Áncash, realizada en la ciudad de Huaraz el día jueves 01 de setiembre de 2022, la Convocatoria N° 09-2022-SO-GRACR/CD, de fecha 24 de agosto de 2022, visto y debatido el DICTAMEN N° 001-2022-GRACR/COPPyAT-COAL, de fecha 15 de julio de 2022, Dictamen Conjunto elaborado por las Comisiones Ordinarias de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, del Consejo Regional de Áncash, elevado al Consejo Regional a través del Oficio N° 02-2022-GRACR/COPPyAT-COAL, con fecha de recepción el 10 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho fundamental de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; asimismo, en su artículo 67° de la **Política Ambiental**, determina: *“El estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”*;

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su literal a) del artículo 6° de la Ley en comento, establece como uno de los **objetivos a nivel ambiental** de la descentralización, es el ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de la misión de los gobiernos regionales señala: *“(…) es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir el desarrollo integral y sostenible de la región”*; en su artículo 6° de la norma legal en comento dispone referente al desarrollo regional; asimismo, en sus artículos 8° y 46° del mismo cuerpo legal establece los principios rectores de las políticas y la gestión regional, siendo uno de ellos la sostenibilidad y de las funciones específicas que ejercen los gobiernos regionales en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que el **Consejo Regional: “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas (…)”**; Lo cual resulta concordante, con el inciso a) del artículo 15° de la norma citada, que indica que **son atribuciones del Consejo Regional: “Aprobar, modificar**

o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”; dispositivo legal concordante, con el literal a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Áncash y con los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2021-GRACR; a su vez, el artículo 37° del cuerpo legal en comento, respecto a las normas y disposiciones regionales señala que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: **“a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional (…)”**;

Que, en esa línea de ideas, los literales a) y f) del artículo 53° de la norma legal citada en el párrafo precedente, establece que **los Gobiernos Regionales tienen como función en materia ambiental y de ordenamiento territorial: “Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales” y “Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia”**;

Que, por otra parte es **competencia del Consejo Regional** de Áncash emitir **Ordenanzas Regionales**, tal como lo dispone el Artículo 38° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: *“Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (…)”*; dispositivo legal concordante con el numeral 1 del artículo 5°, literal a) del artículo 13° y los artículos 120°, 121°, 122°, 123° y 124° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Áncash;

Que, la **Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión Pública**, estableció un Proceso de Modernización de la Gestión Pública, lo cual declaró al Estado en Proceso de Modernización a todo nivel, y orientado al Estado eficiente de la Administración Pública, estableciendo entre otras disposiciones los criterios para el diseño y estructura de la administración pública, referidas a normas de organización interna de las entidades, la misma que con Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se consolida el Proceso de Modernización de la Gestión Pública;

Que, la **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**, en su artículo 1° señala: *“La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país”*; entre ellos, en su artículo 20° de la Ley General del Ambiente, establece que la planificación y el ordenamiento territorial tiene por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible, y en su artículo 21° de la norma legal en comento de la asignación de usos, establece: *“La asignación de usos se basa en la evaluación de las potencialidades y limitaciones del territorio utilizando, entre otros, criterios físicos, biológicos, ambientales, sociales, económicos y culturales, mediante el proceso de zonificación ecológica y económica. Dichos instrumentos constituyen procesos dinámicos y flexibles, y están sujetos a la Política Nacional Ambiental”*;

Que, el artículo 1° del **Reglamento de la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE)**, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, de la Naturaleza de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, establece: *“(…) es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. Una vez*

aprobada la ZEE se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales”; por otro lado, el artículo 11° del Reglamento en comento de los órganos competentes, preceptúa que: “La Presidencia de Consejo de Ministros, a través del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, en su condición de Autoridad Ambiental Nacional, dirige el proceso de la gestión de la Zonificación Ecológica y Económica ZEE en el país. Los sectores, los **Gobiernos Regionales** y **Locales son las entidades encargadas de la ejecución de la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE dentro de sus respectivas jurisdicciones**”;

Que, asimismo, el artículo 16° del Reglamento referido en el párrafo precedente, señala que cada proceso de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE desarrollado en el ámbito regional requiere la **conformación de una Comisión Técnica de ZEE**; en su artículo 17° se establecen sus **funciones de las Comisiones Técnicas de ZEE en el ámbito regional**; a su vez, en su artículo 21°, del Reglamento en comento, dispone que la **etapa del proceso de formulación de la ZEE** será desarrollada en tres niveles: nacional, regional y local;

Que, mediante el **Decreto del Consejo Directivo N° 010-2006-CONAM-CD**, se aprueba la **Directiva “Metodología para la Zonificación Ecológica y Económica”**, que tiene por objeto: “Establecer la metodología a seguir para la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE en ámbitos de diferente alcance territorial. La aplicación de la Metodología para la ZEE, al incorporar criterios físicos, químicos, biológicos, sociales, económicos y culturales, permitirá a las circunscripciones del ámbito nacional, regional y local, contar con una herramienta flexible y accesible que servirá de base al diseño y formulación de políticas, planes, programas y proyectos orientados al desarrollo sostenible”;

Que, según **Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM**, se aprueba los “**Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial**”, la cual preceptúa al **ordenamiento territorial** como: “(...) un proceso político y técnico administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos; de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos (...)”. Consecuentemente a ello, especifica que la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE es un instrumento técnico sustentatorio del proceso de ordenamiento territorial;

Que, la **Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM**, aprueba la **Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial**; señala que el ordenamiento territorial tiene como instrumentos técnicos sustentatorios a la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, los Estudios Especializados - EE y el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, el cual a su vez se sustenta en el Diagnóstico Integrado del Territorio - DIT;

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 056-2015-MINAM**, se aprueba el documento denominado “**Contenido mínimo de las disposiciones internas que regulan las Comisiones Técnicas de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) en el ámbito Regional y Local**”. La presente norma, hace precisiones sobre lo establecido en el Reglamento de ZEE acerca de la constitución y conformación de las Comisiones Técnicas y permite su articulación con las normas de carácter nacional;

Que, mediante **Ordenanza Regional N° 001-2006-REGION ANCASH/CR**, se ordena: “**Artículo Primero.- Declárese de interés regional la Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial. Artículo Segundo.- Constituir la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial (...)**” y en su artículo tercero establece las funciones de la Comisión Técnica Regional;

Que, el artículo 104° de la **Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR**, aprueba el Reglamento de Organización y

Funciones del Gobierno Regional de Ancash, de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, señala que tiene como funciones entre otras: “**a) Formular, proponer, coordinar, evaluar y ejecutar políticas, planes, programas, proyectos, documentos normativos y estrategias regionales en materia de gestión ambiental, recursos naturales y cambio climático y Zonificación Ecológica - Económica y gestión de riesgos ambientales. (...) j) Promover la formulación, evaluación y supervisión de planes, programas, proyectos y actividades relacionados a la Zonificación Ecológica - Económica (ZEE) mediante la valorización de servicios ambientales**”;

Que, el Pleno de Consejo Regional, conforme a sus atribuciones a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 113-2019-GRA/CR, acuerda: “**RECOMENDAR, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, la Elaboración del Ordenamiento Territorial y la Zonificación Económica y Ecológica de las Veinte (20) Provincias de la Región Ancash**”; mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 120-2019-GRA/CR, acuerda: “**EXHORTAR, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash que implemente el Ordenamiento Territorial, la Microzonificación Económica y Ecológica de la Región Ancash, en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acuerdo de Consejo Regional**” y con el Acuerdo de Consejo Regional N° 161-2021-GRA/CR, acuerda: “**SOLICITAR, a las Comisiones Ordinarias de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional de Ancash, ELABOREN el Proyecto de Ordenanza Regional que Declare de Prioridad Regional el Ordenamiento Territorial, la Zonificación Económica y Ecológica de la Región Ancash en articulación con los Gobiernos Locales (...)**”;

Que, mediante el **INFORME TÉCNICO N° 001-2022-GRA/GRRNGA**, de fecha 15 de febrero de 2022 el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, después de su análisis el proyecto de ordenanza conforme a su competencia; entre sus **conclusiones** señala: “(...) El Gobierno Regional de Ancash cuenta con una Ordenanza Regional N° 001-2006-REGION ANCASH/CR, que declara de interés regional la Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial, pero que sin embargo **no se ajusta a los términos establecidos en la directiva metodológica para la elaboración de la ZEE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM, en mayo de 2013; por lo tanto es necesario la actualización de la mencionada ordenanza regional de acorde a la normatividad vigente**”; en ese marco entre sus recomendaciones prescribe: “(...) **derogar la Ordenanza Regional N° 001-2006-REGION ANCASH/CR, (...) y emitir una nueva ordenanza regional que declare de interés y prioridad la implementación de la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) y Ordenamiento Territorial (OT) en el Departamento de Ancash (...)**”; por otra parte, el Sub Gerente de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, mediante el **INFORME N° 009-2022-GRA/GRPPAT/SGPAT**, de fecha 23 de febrero de 2022, entre sus conclusiones señala: “(...) **sugiere derogar la ordenanza regional en mención y proponer la elaboración de un proyecto de ordenanza regional que reformule la Constitución de la Comisión Técnica Regional de la Zonificación Ecológica y Económica y el Ordenamiento Territorial de la Región Ancash y tomar en cuenta las sugerencias establecidas en la presente y así proseguir con la elaboración de los siguientes instrumentos técnicos sustentatorios del ordenamiento territorial como son: Los Estudios Especializados (EE), el Diagnóstico Integrado de Territorio (DIT) y el Plan de Ordenamiento Territorial (POT)**”; asimismo, la mencionada sub gerencia emitió opinión a través del **INFORME N° 025-2022-GRA/GRPPAT/SGPAT**, de fecha 06 de junio de 2022, sobre el proyecto de ordenanza regional;

Que, con el **INFORME N° 026-2022-GRA/GRPPAT/SGMDI-026**, de fecha 01 de abril de 2022, el Sub Gerente de Modernización y Desarrollo Institucional, entre su **conclusión** opina: “(...) **la aprobación de la ordenanza regional que declara de Interés Regional y Prioritario la Zonificación Ecológica, Económica y el Ordenamiento Territorial del Departamento de Ancash (...)**”. Por otra

parte, mediante el **INFORME N° 008-2022-GRA/GRDE/LDIA**, de fecha 26 de mayo de 2022, el Coordinador de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico en sus conclusiones y recomendaciones señala que no se observó alguna objeción respecto a los artículos establecidos en el proyecto de ordenanza regional; asimismo, recomienda derogar la Ordenanza Regional N° 001-2006-REGION ANCASH/CR;

Que, mediante el **INFORME LEGAL N° 488-2022-GRA/GRAJ**, de fecha 17 de junio de 2022 el Gerente Regional de Asesoría Jurídica de esta Entidad, **OPINA**: "(...) **declarar procedente que se emita (...) la Ordenanza reformulado que "Declara de Prioridad Regional, la Zonificación Ecológica, Económica y el Ordenamiento Territorial de la Región Áncash (...)"**;

Que, en ese marco a través del **DICTAMEN N° 001-2022-GRA-CR/COPPyAT-COAL**, de fecha 15 de julio de 2022, **Dictamen Conjunto elaborado por las Comisiones Ordinarias de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales**, del Consejo Regional de Áncash quienes, conforme a sus legales atribuciones, por unanimidad entre sus **conclusiones** señalan: "(...) **4.3. Que, el presente proyecto de ordenanza regional se encuentra en el marco de las competencias ambientales de los gobiernos regionales planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial en armonía con las políticas y normas de la materia. 4.4. Se requiere derogar la Ordenanza Regional N° 001-2006-REGION ANCASH/CR, que declara de interés regional la Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial, a fin de que emita una nueva ordenanza regional acorde a los términos establecidos en la directiva metodológica para la elaboración de la ZEE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM en mayo de 2013**". En ese marco, recomiendan al Pleno de Consejo Regional de Áncash, emitir la ordenanza regional con los artículos detallados en el dictamen en comento;

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **jueves 01 de septiembre** del presente año en la Estación de **ORDEN DEL DIA**, el Consejero Delegado da cuenta el Dictamen N° 001-2022-GRA-CR/COPPyAT-COAL, disponiendo su sustentación del dictamen por parte del Presidente Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional; en seguida solicita las intervenciones y el debate correspondiente por parte de los miembros del consejo regional; acto seguido el Consejero Delegado somete a votación las recomendaciones señaladas en el **DICTAMEN N° 001-2022-GRA-CR/COPPyAT-COAL**, elaborada por las Comisiones Ordinarias de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional de Áncash, siendo **APROBADO** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Regional de Áncash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Áncash, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE PRIORIDAD REGIONAL, LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA (ZEE) Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (OT) DE LA REGIÓN ÁNCASH

Artículo Primero.- DEROGAR, la Ordenanza Regional N° 001-2006-REGION ANCASH/CR, de fecha 01 de enero del año 2006, que declara de Interés Regional la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) y Ordenamiento Territorial (OT) y todas las Ordenanzas que se opongan a la presente.

Artículo Segundo.- DECLÁRESE, de Interés y Prioridad Regional el Ordenamiento Territorial – OT y la Zonificación Ecológica y Económica – ZEE (Nivel Mesozonificación) del Departamento de Áncash.

Artículo Tercero.- CONSTITUIR la Comisión Técnica Regional de la Zonificación Ecológica y Económica y Ordenamiento Territorial, que estará integrada por representantes de las siguientes instituciones:

- a) Un representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Áncash.
- b) Un representante de cada una de las veinte (20) Provincias de Áncash.
- c) Un representante de la Universidad Nacional de Áncash "Santiago Antúnez de Mayolo".
- d) Un representante del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM.
- e) Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas.
- f) Un representante de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash.
- g) Un representante de la Dirección Regional de la Producción.
- h) Un representante de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- i) Un representante de la Dirección Regional de Agricultura.
- j) Un representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
- k) Un representante de las Comunidades Campesinas: Federación Agraria Departamental de Áncash – FADA.
- l) Un representante de la Organización Regional de Pueblos Quechuas de Áncash (OREPQA)
- m) Un representante de ORAZUL ENERGY.
- n) Un representante de la Empresa Minera ANTAMINA.
- o) Un representante de la ONG DIACONIA.
- p) Un representante de la ONG CEDEP.

Además, según el Reglamento, la Comisión Técnica Regional podrá convocar a otras instituciones con responsabilidad y/o interés en el tema para que participen en este colegiado.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER, como funciones de la Comisión Técnica Regional las siguientes:

- a) Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de la Zonificación Ecológica y Económica – ZEE a nivel regional y local; así como los aspectos relacionados a la macro zonificación nacional.
- b) Proponer los mecanismos de consultas y participación ciudadana y procesos de difusión y capacitación.

Artículo Quinto.- IMPLEMENTAR, actividades al cumplimiento de lo normado en la presente Ordenanza Regional a cargo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

Artículo Sexto.- DISPENSAR, a la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Artículo Séptimo.- DISPONER, su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", la Oficina de Comunicaciones/ Relaciones Públicas y en los medios disponibles por el Gobierno Regional.

Artículo Octavo.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese, al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Áncash para su Promulgación.

Dado en Sala de Sesiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Áncash, el primer día del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Edgard J. Espinoza Ramírez
Consejero Delegado
Gobierno Regional de Áncash

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional del Gobierno Regional de Áncash, a los 13 de setiembre de 2022.

HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO
Gobernador Regional (p)

2116773-1

Declaran de interés regional y necesidad pública la siembra y cosecha de agua en cuencas hidrográficas del departamento de Áncash

Consejo Regional

ORDENANZA REGIONAL
N° 006-2022-GRA/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE ANCASH;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Áncash, realizada en la ciudad de Huaraz el día jueves 01 de setiembre de 2022, la Convocatoria N° 09-2022-SO-GRA-CR/CD, de fecha 24 de agosto de 2022, visto y debatido el DICTAMEN N° 001-2022-GRA-CR/CORNyGMA, de fecha 08 de agosto de 2022, Dictamen elaborado por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional de Áncash, elevado al Consejo Regional a través del Oficio N° 26-2022-GRA-CR/CORRNyGMA, con fecha de recepción el 15 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el literal g) del artículo 9° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales respecto a las Competencias Constitucionales establece que: *"Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley"*; asimismo, en su numeral 1 del artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales respecto a las competencias exclusivas de acuerdo al artículo 35° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, señala las siguientes: *"(...) g) Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades"*;

Que, en correlación, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que **el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas (...)";** Lo cual resulta concordante, con el inciso a) del artículo 15° de la norma legal citada, que indica que son **atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten**

los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; dispositivo legal concordante, con el literal a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Áncash, con los literales f) y g) del artículo 4° y con los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en ese marco es competencia del Consejo Regional de Áncash emitir Ordenanzas Regionales, tal como lo dispone el Artículo 38° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: *"Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)";* dispositivo legal concordante con el numeral 1 del artículo 5° y los artículos 120°, 121°, 122°, 123° y 124° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Áncash;

Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales - Ley N° 26821, en su artículo 2° dispone: *"(...) como objetivo promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana"*;

Que, en este marco la **Ley General del Ambiente - Ley N° 28611**, en el artículo I del Título Preliminar, ratifica el derecho irrenunciable que tiene toda persona a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente; asimismo, en su numeral 94.2 del artículo 94° de la Ley en comento, de los **servicios ambientales** dispone: *"Se entiende por servicios ambientales, la protección del recurso hídrico, la protección de la biodiversidad, la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y la belleza escénica, entre otros"*;

Que, la **Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos**, en su artículo III del Título Preliminar, respecto a los **principios**, establece: *"(...) 3. Principio de participación de la población y cultura del agua.- El Estado crea mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan el agua en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad u otro atributo del recurso. Fomenta el fortalecimiento institucional y el desarrollo técnico de las organizaciones de usuarios de agua. Promueve programas de educación, difusión y sensibilización, mediante las autoridades del sistema educativo y la sociedad civil, sobre la importancia del agua para la humanidad y los sistemas ecológicos, generando conciencia y actitudes que propicien su buen uso y valoración. (...) 5. Principio de respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y comunidades nativas.- El Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley. Promueve el conocimiento y tecnología ancestral del agua"*;

Que, el artículo 1° de la Ley de Recursos Hídricos, establece: *"El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación"*; asimismo, en su artículo 3° de la **Declaratoria de interés nacional y necesidad pública**, instituye: *"Declarase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones"*;

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 001-2010-AG**, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, en su capítulo II establece los **roles**